RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA
OSINERG Nº 013 - 2004 -OS/CD

Lima, 20 de enero de 2004

VISTO:

El Memorando N° GFH-2645-2003, por el cual la Gerencia de Fiscalización en Hidrocarburos, conjuntamente con la gerencia de Fiscalización Eléctrica someten a aprobación del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía, el Proyecto del nuevo Reglamento de Supervisión de Actividades Energéticas de OSINERG.

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por el inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, modificado por la Ley N° 27631, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERG, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo, normas de carácter general referidas a actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, según lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ley N° 27699 – Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERG, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la Función Supervisora;

Que, el artículo 4° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERG establece que las funciones de supervisión, supervisión específica y fiscalización atribuidas al OSINERG podrán ser ejercidas a través de empresas supervisoras; asimismo, indica que mediante Resolución del Consejo Directivo del OSINERG se establecerán los criterios y procedimientos específicos para la calificación y clasificación de las Empresas Supervisoras, así como la contratación, designación y ejecución de las tareas de supervisión y fiscalización que realizarán tales empresas;

Que, en este sentido, es necesario contar con una norma que establezca los criterios, procedimientos específicos y la clasificación de las empresas supervisoras, así como la contratación, designación y ejecución de las tareas de supervisión y fiscalización que realizarán dichas empresas;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25° del Reglamento de OSINERG, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, mediante Resolución OSINERG N° 248-2003-OS/CD, publicada el 20 de diciembre de 2003 y con la finalidad de recibir los comentarios del público en general, se dispuso la publicación del proyecto de norma "Reglamento de Supervisión de Actividades Energéticas";

Que, como consecuencia de la publicación antes referida se recibieron diversos comentarios, los mismos que han sido analizados, habiéndose acogido las sugerencias que contribuyen al logro de los objetivos de la norma, según se señala en la Exposición de Motivos de la presente Resolución;

Que, asimismo, es conveniente garantizar la continuidad de las actividades de fiscalización, en tanto se aprueban las normas complementarias correspondientes al Reglamento materia de la presente Resolución;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22° del Reglamento General de OSINERG, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que, de conformidad con el artículo 3° inciso c) de la Ley N° 27332, modificado por la Ley N° 27631, los artículo 3° y 4° de la Ley N° 27699, los artículos 22°, 25° y 52° inciso n) del Reglamento General de OSINERG, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Fiscalización en Hidrocarburos, de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica y de la Gerencia Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el "Reglamento de Supervisión de Actividades Energéticas" contenido en el anexo adjunto y cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precisar que, de conformidad con lo expresamente establecido por el artículo 8° de la Ley N° 27699, con la entrada en vigencia de la presente Resolución, queda sin efecto el Reglamento de Fiscalización de las Actividades Energéticas que fuera aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-97-EM.

Artículo 3°.- Las Empresas Supervisoras que a la fecha se encuentran inscritas en el Registro de Empresas Supervisoras de OSINERG, mantendrán su inscripción en el mismo hasta la evaluación que se efectuará en el mes de diciembre del año 2004.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 31° del Reglamento General de OSINERG aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, define a la función supervisora como aquella que permite a OSINERG verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, técnicas y aquellas derivadas de los contratos de concesión, por parte de las entidades y demás empresas o personas que realizan actividades sujetas a su competencia. Asimismo, la función supervisora permite verificar el cumplimiento de cualquier mandato o resolución emitida por el propio OSINERG o de cualquier otra obligación que se encuentre a cargo de la entidad supervisada.

Por su parte, el artículo 4° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del OSINERG, Ley N° 27699, establece que las funciones de Supervisión, Supervisión Específica y Fiscalización atribuidas al OSINERG podrán ser ejercidas a través de Empresas Supervisoras; asimismo, indica que mediante Resolución de Consejo Directivo de OSINERG se establecerán los criterios y procedimientos específicos para la calificación y clasificación de las Empresas Supervisoras, así como la contratación, designación y ejecución de las tareas de supervisión y fiscalización que realizará tales empresas.

Por tal motivo, es necesario que el Consejo Directivo de OSINERG establezca los criterios y procedimientos específicos y clasificación de las Empresas Supervisoras, así como la contratación, designación y ejecución de las tareas de supervisión y fiscalización que realizarán dichas empresas, para lo cual se elaboró un Proyecto de "Reglamento de Supervisión de actividades energéticas",

Dentro de ese contexto y de conformidad con el criterio de transparencia en el ejercicio de la función normativa del OSINERG, previsto en el artículo 25° de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se ha cumplido con prepublicar el proyecto de norma: "Reglamento de Supervisión de Actividades Energéticas", el día 20 de diciembre de 2003, con el objeto de recibir las opiniones de los interesados que puedan contribuir a mejorar dicho procedimiento, opiniones que en ciertos casos han sido recogidas en la norma definitiva materia de aprobación, de acuerdo al siguiente resumen:

- Se ha precisado que este nuevo reglamento reemplaza al aprobado por el Decreto Supremo N° 029-97-EM.
- Se ha precisado la redacción de los artículos 5.3, 5.4, 6.2, 6.3, 12.1 b) y 12.1 c)
- Se han precisado, en el artículo 12, las actividades a las cuales pueden postular las empresas supervisores en el sub sector hidrocarburos.
- Se ha incluido el tema ambiental como actividad independiente, pero común a electricidad e hidrocarburos.
- En cuanto al artículo 21 referido a las facultades que se otorgarán a los supervisores, se ha precisado que la información que estos requerirán deberá tener relación con el objeto de la supervisión contratada, así como que los supervisores deben contra con los implementos de seguridad y prevención de riesgos.
- Se ha eliminado el literal h) del artículo 21° de la prepublicación referido a información recogida de la supervisión.
- En el artículo 25.2° se ha eliminado el término de "buen".

- En el artículo 27.4° se ha modificado el plazo de 10 días por el de 15 días hábiles.
- En el artículo 28.1° se está precisando que la forma y plazo de revisión de los informes se realizará de acuerdo a la Ley N° 27444.
- En el artículo 29° se modificó el texto anulando la comisión y precisando la redacción.
- Se eliminó el artículo 30 referido al uso de fuerza pública.
- En el artículo 31 se incluye la obligación de informar los incidentes y se aumentó al plazo a 15 días hábiles.
- Se agregó la multa como sanción administrativa en el artículo 34° de la prepublicación.

REGLAMENTO DE SUPERVISION DE LAS ACTIVIDADES ENERGETICAS

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo
El objetivo del presente Reglamento es establecer los principios, criterios, modalidades, sistemas y procedimientos de la Función Supervisora y Supervisora Específica del OSINERG, en el marco de la legislación vigente.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación
El presente Reglamento es de aplicación para todas las labores de supervisión que ejecuten las diversas instancias y oficinas de OSINERG a nivel nacional.

Artículo 3.- Base Legal
La Base Legal del presente Reglamento se encuentra en la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional, Ley Nº 27699 y en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley Nº 27332.

TITULO II
LA FUNCION DE SUPERVISION

Artículo 4.- Alcances
La función de Supervisión comprende las siguientes facultades a nivel nacional:

a) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de las entidades o actividades supervisadas o de cualquier otra obligación que se encuentre a cargo de las personas o actividades supervisadas y que sea materia de verificación por OSINERG.

b) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones normativas y/o reguladoras dictadas por OSINERG en el ejercicio de sus funciones, así como la facultad de verificar el cumplimiento de cualquier mandato o resolución emitida por OSINERG.

c) Supervisar la estricta aplicación y observancia de las disposiciones técnicas y legales referidas a la conservación y protección del medio ambiente en el sub sectores de electricidad e hidrocarburos.

d) Supervisar los niveles de calidad, seguridad y eficiencia, definidos en la normatividad correspondiente, en la prestación del servicio público de electricidad y en los servicios de hidrocarburos, incluyendo las relaciones de las personas supervisadas con los usuarios y el cumplimiento de las obligaciones de cobertura y expansión del servicio.

e) Supervisar el cumplimiento de las demás disposiciones vinculadas a las materias de su competencia en los sub sectores de electricidad e hidrocarburos.

TITULO III
MODALIDADES DE SUPERVISION

Artículo 5.- HIDROCARBUROS

5.1.- La supervisión puede ser:

a) Supervisión Pre-operativa
b) Supervisión Operativa
c) Supervisión de Plan de Abandono de Actividades
d) Supervisión Especial

5.2.- Supervisión Pre-operativa es aquella supervisión que se realiza para obtener la conformidad del OSINERG sobre una instalación, unidad, sistemas o equipos con los que se va realizar actividades relacionadas al sub sector Hidrocarburos.

5.3.- Supervisión Operativa es aquella que se realiza a instalaciones ó unidades que se encuentran autorizadas a operar para determinar si conservan las características establecidas por la normatividad vigente del sub sector hidrocarburos.

5.4.- Supervisión de Plan de Abandono de Actividades son aquellas que determinan si el abandono de una instalación o unidad se ha realizado de conformidad con la normatividad vigente.

5.5.- Supervisión Especial es aquella que se realiza con fines específicos, destinada a comprobar si ciertas características de la operación, instalación o equipamiento tienen las condiciones requeridas por las normas, o que las acciones efectuadas se han realizado correctamente, así como hechos circunstanciales como:

a) Informalidad
b) Accidentes : incendios, explosiones, accidentes industriales, etc.
c) Contaminación de cuerpos receptores por derrames, emisiones, etc.
d) Denuncias

El presente listado es enunciativo y no taxativo.

Artículo 6.- ELECTRICIDAD

6.1.- La supervisión puede ser:

a) Supervisión Regular
b) Supervisón Especial

6.2.- La supervisión Regular es aquella que se realiza a instalaciones ó unidades que se encuentran autorizadas a operar y a concesionarias para determinar si conservan las características que les permiten una operación de acuerdo a lo dispuesto por la normatividad vigente del sub sector electricidad.

6.3.- La Supervisión Especial es aquella que se realiza con fines específicos o circunstanciales, determinados a comprobar si ciertas características de la operación, instalación, equipamiento o comercialización de la energía eléctrica tienen las condiciones

requeridas por las normas o a supervisar que las acciones efectuadas se han realizado correctamente.

TITULO IV
CAPITULO I
DE LOS SUPERVISORES

Artículo 7.- Supervisores
OSINERG realizará las acciones de supervisión a través de Supervisores que podrán ser personal de OSINERG o de Empresas Supervisoras, contratados al amparo de la Ley de Creación de OSINERG – Ley N° 26734, la Ley de Fortalecimiento Institucional de OSINERG N° 27699 y el Reglamento General de OSINERG.

CAPITULO II
EMPRESAS SUPERVISORAS
Naturaleza y Ámbito de Aplicación de las Empresas Supervisoras

Artículo 8.- Naturaleza y Fines
Las Empresas Supervisoras se encuentran facultadas para ejercer la función supervisora por encargo de OSINERG, conforme a lo señalado en el artículo 4º y siguientes del presente Reglamento y a lo indicado en el Reglamento General de OSINERG. El ámbito de dicha supervisón se circunscribirá a las actividades dentro de la competencia de OSINERG y se realizará con sujeción a las Directivas emanadas de las Gerencias de Fiscalización o área equivalente correspondiente.

Artículo 9.- Ámbito de aplicación
Las disposiciones del presente Capítulo se aplican a las personas naturales o jurídicas que se encuentran inscritas en el Registro de Empresas Supervisoras de OSINERG.

Artículo 10.- Características del Contrato de Supervisión
Los Contratos de Supervisión tendrán las siguientes características:

10.1.- La contratación de Supervisores, se realizará en forma directa con las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Empresas Supervisoras de OSINERG. Los contratos podrán ser anuales. Solo podrán ser contratados como Empresas Supervisores, aquellas que se encuentren habilitadas en el Registro de Empresas Supervisoras de OSINERG.

10.2.- Las personas naturales o jurídicas contratadas para realizar la Supervisión por cuenta de OSINERG no podrán prestar ningún tipo de asesoría, consultoría ni realizar labores directas ni indirectas para entidades supervisadas, durante el plazo que dure su contrato.

10.3.- La resolución de contratos por reducción en los programas de supervisión, bajo rendimiento del supervisor u otras causas diferentes de la imposición de sanciones, serán comunicadas a los contratados con un mes de anticipación a la fecha de resolución.

10.4.- La Gerencia General de OSINERG, a propuesta de las Gerencias de Fiscalización, dispondrá la contratación, por cuenta de los Supervisores, de las pólizas de seguros que cubran los diversos riesgos a los que estén expuestos en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 11°.- Confidencialidad
Las Empresas Supervisoras en el cumplimiento de su función deberán actuar guardando absoluta confidencialidad y objetividad. Esta obligación permanece vigente aún después del vencimiento de sus contratos. El incumplimiento de esta obligación conlleva la imposición de la correspondiente sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

Capítulo III
Inscripción en el Registro

Artículo 12.- Acceso al Registro de Empresas Supervisoras
12.1.- El acceso al Registro de Empresas Supervisoras será permanente y abierto y la inscripción en él será en base a la solicitud de los interesados, respecto de las siguientes actividades:

HIDROCARBUROS:

a) EXPLORACION – EXPLOTACION: Supervisión y fiscalización de Campos de Exploración y Explotación de Petróleo y Gas Natural.
b) REFINACION, PROCESOS INDUSTRIALES, TERMINALES Y TRANSPORTES: Supervisión y fiscalización de Refinerías, Plantas de Procesamiento, ductos, Plantas de Abastecimiento, Terminales y Medios de Transportes de Combustibles (Camiones cisternas y barcazas).
c) COMERCIALIZACION: Supervisión y fiscalización de Establecimientos de venta al Público (Grifos, Estaciones de Servicio, Grifos Flotantes, Grifos Rurales) y Consumidores Directos de Combustibles Líquidos.
d) GLP Y GAS NATURAL: Supervisión y fiscalización de Establecimiento de Venta de GLP (Plantas Envasadoras y Locales de Venta) Gasocentros e instalaciones de Gas Natural y Medios de Transporte (Camiones Cisternas, Camiones Baranda y Camionetas).
e) UNIDADES MENORES: Supervisión y fiscalización de los establecimientos de comercialización (grifos, estaciones de servicios, grifos flotantes, grifos rurales, consumidores directos de combustibles), locales de venta de GLP, vehículos de transporte de GLP en cilindros (camiones baranda y camionetas), medios de transporte terrestre de combustibles líquidos (camiones cisterna).
f) FISCALIZACIONES ESPECIALES: Control de la calidad y cantidad de combustibles y GLP en establecimientos de venta de combustibles y Plantas Envasadoras, así como combatir contra la existencia de establecimientos informales.
g) Otros que apruebe la Gerencia General

ELECTRICIDAD:

a) GENERACIÓN: Supervisión y fiscalización de Centrales eléctricas, presas, sistemas hidráulicos y térmicos y todo otro componente de las empresas que cuentan con autorización o concesión para generación de electricidad.

b) TRANSMISIÓN: Supervisión y fiscalización de Subestaciones de Transformación, Líneas de transmisión y todo otro componente de las empresas que cuentan con concesión para transmisión de electricidad.
c) DISTRIBUCION: Supervisión y fiscalización de Subestaciones de distribución, Líneas de distribución y todo otro componente de las empresas que cuentan con concesión para distribución de electricidad.
d) COMERCIALIZACION: Supervisión y fiscalización de los procesos comerciales de las empresas que cuentan con concesión para distribución de electricidad.
e) Otros que apruebe la Gerencia General

MEDIO AMBIENTE

Supervisión y fiscalización de las actividades que se desarrollan en los sub sectores de electricidad e hidrocarburos, relacionados con el Medio Ambiente de acuerdo a la normatividad vigente.

12.2.- Para solicitar su inscripción, los postulantes deberán presentar una solicitud adjuntando los documentos detallados en el Anexo I.

12.3.- Las solicitudes serán evaluadas por un Comité Permanente conformado al interior de cada Gerencia de Fiscalización o área equivalente y designado por la Gerencia General mediante Resolución. Este Comité se encuentra facultado a requerir información adicional al solicitante, así como realizar las entrevistas que considere pertinentes.

Artículo 13.-Categorías de Supervisores

Para efectos de la calificación, clasificación y contratación de las empresas supervisoras se establecen las siguientes categorías de supervisores:

a) Supervisor 1
b) Supervisor 2
c) Supervisor 3
d) Supervisor Regional

La asignación de estas categorías a los supervisores estará dada por contar con los siguientes requisitos:

a) Supervisores 1 y Supervisor Regional: profesionales con colegiatura hábil que cuenten con una experiencia profesional en la actividad para la que solicitan su inscripción de por lo menos diez años.
b) Supervisores 2: profesionales con colegiatura hábil que cuenten con una experiencia profesional en la actividad para la que solicitan su inscripción de por lo menos cinco años.
c) Supervisores 3: bachilleres, profesionales y técnicos en carreras de por lo menos tres años.

Artículo 14.- Resultado de la Calificación

Calificada la solicitud, el Comité Permanente notificará a los solicitantes el resultado, el mismo que será consignado en el Acta de Calificación que será suscrita por el referido Comité y presentada a la Gerencia General.

Artículo 15.- Publicación de Incorporaciones al Registro de Supervisores

La Gerencia General de OSINERG publicará mensualmente en la página Web de OSINERG las Empresas Supervisoras que se incorporen al Registro de Empresas Supervisoras de OSINERG.

Artículo 16.- Registro de Empresas Supervisoras
OSINERG llevará un Registro en el que inscribirá a las personas naturales o jurídicas que hayan sido calificadas como Empresas Supervisoras, consignando los siguientes datos:

a) Personas Naturales: Nombre, domicilio, con indicación de distrito, provincia y departamento, teléfono, fax y/o correo electrónico, méritos, deméritos, sanciones u observaciones.
b) Persona Jurídica: Razón social, RUC, nombre de o de los representantes legales, domicilio, con indicación de distrito, provincia y departamento, teléfono, fax, y/o correo electrónico, méritos, deméritos, sanciones u observaciones. Además, se debe incluir la relación de supervisores que la integran con indicación de su respectiva categoría.

La inscripción en el Registro es permanente y sólo quedará sin efecto como consecuencia de un proceso de evaluación o como consecuencia de una sanción.

Artículo 17.- Modificación de datos
17.1 Las personas inscritas en el Registro de Empresas supervisoras deberán notificar a OSINERG cualquier modificación de sus datos dentro de los diez días hábiles de realizados y deberán actualizar los mismos cada vez que hayan cambios.

17.2.- Las Empresas Supervisoras podrán solicitar el cambio o inscripción de sus Supervisores en las categorías que se consideren aptos cuando cumplan con los requisitos exigidos para dichas categorías y obtengan la calificación favorable del Comité Permanente de la Gerencia de Fiscalización correspondiente o área equivalente.

Artículo 18.- Responsabilidad del registro
La responsabilidad del Registro de Empresas Supervisoras corresponde a la Gerencia Legal, quien designará a los funcionarios que se encargarán de su custodia, actualización y mantenimiento.

Artículo 19.- Designación de Empresas Supervisoras
19.1.- La designación y contratación de las Empresas Supervisoras para la ejecución del Programa Anual de Supervisión, se hará por cada Gerencia de Fiscalización o área equivalente en base a un proceso de selección en el cual sólo podrán participar las Empresas Supervisoras que se encuentran inscritas en el Registro de Empresas Supervisoras de OSINERG. Las Bases de este proceso de selección serán aprobadas por la respectiva Gerencia de Fiscalización o área equivalente. Para la elaboración de estas bases se tendrá en cuenta los requerimientos de cada Gerencia y la empresa, actividad o instalaciones que se supervisarán. Las bases también establecerán los criterios técnicos y económicos que se tendrán en cuenta para la designación y contratación.

19.2.- Concluida la labor de la empresa Supervisora, su desempeño será evaluado por el Comité Permanente de la correspondiente Gerencia de Fiscalización. Dicha evaluación se efectuará de acuerdo a los criterios que para el efecto establezca la Gerencia General y servirá como base para las futuras contrataciones que se puedan realizar.

19.3.- En caso que OSINERG requiera la contratación de personas jurídicas, las personas naturales inscritas podrán participar en el concurso constituyendo consorcios, asociaciones o cualquier otra forma societaria.

Artículo 20.- Resultados del Proceso de Selección
El resultado del proceso de selección será comunicado a todas las partes que participaron del mismo y sólo podrá ser materia del recurso impugnativo de reconsideración. También será publicado en la página Web de OSINERG.

Capitulo IV
Facultades, Obligaciones e Incompatibilidades de las Empresas Supervisoras

Artículo 21°.- Facultades de las Empresas Supervisoras
OSINERG, a través de documento escrito emitido por cada Gerencia de Fiscalización o área equivalente, podrá otorgar a los supervisores las facultades que considere pertinentes para el ejercicio de sus funciones, de acuerdo al marco legal vigente y a las especificaciones técnicas de su contrato, pudiendo considerar las siguientes:

a) Realizar inspecciones, con o sin previa notificación a las entidades supervisadas.
b) Llevar a cabo los actos necesarios para obtener o reproducir impresos, fotocopias, facsímiles, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, micro formas, tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, actividad humana o su resultado, que sean pertinentes con el objetivo de la supervisión contratada.
c) Exigir a las personas naturales o jurídicas supervisadas la exhibición o presentación de documentos, incluyendo libros contables, facturas, recibos, comprobantes de pago, registros magnéticos y en general todo lo necesario para su labor de supervisión.
d) Tomar copia de los archivos físicos o magnéticos, así como de cualquier otro documento que sea necesario para los fines de la acción de supervisión.
e) Efectuar pruebas, analizar las características de los equipos, revisar las instalaciones, y, en general, llevar a cabo cualquier diligencia que conlleve al cumplimiento del objeto de la acción supervisora. Las diligencias dentro de las instalaciones del supervisado estarán sujetas al cumplimiento de condiciones de seguridad, tales como el uso de implementos de seguridad y prevención de riesgos, verificando la no existencia de condiciones sub estándar que los incrementen.
f) Tomar y registrar declaraciones de las personas que puedan brindar información relevante sobre la supervisión que se lleva cabo.
g) Instalar equipos propios en las instalaciones de las Entidades Prestadoras para realizar monitoreos siempre que no dificulte la prestación de los servicios involucrados.
h) En el caso de los Supervisores Regionales, la Gerencia General podrá delegar en ellos funciones de supervisión general y fiscalización

La presente enumeración es meramente enunciativa y no taxativa.

Artículo 22°.- Obligaciones de las Empresas Supervisoras

Las empresas supervisoras tienen las siguientes obligaciones:

a) Cumplir con realizar las acciones de supervisión en forma oportuna cuando les sean requeridas por OSINERG.
b) Realizar la supervisión con los profesionales calificados e inscritos en el Registro.

c) Desempeñar las acciones de supervisión únicamente en los temas para las cuales ha sido designado.
d) Realizar previamente a la supervisión encomendada la revisión exhaustiva de la documentación de información relacionada con la unidad o instalación a fiscalizar que se encuentra a disposición en la autoridad encargada, en concordancia con el inciso c) precedente.
e) Guardar reserva sobre la información obtenida en la supervisión.
f) Absolver dentro del plazo establecido, las observaciones y requerimientos que la autoridad encargada le formule sobre los informes de supervisión.
g) Identificarse ante quien lo solicite, presentando la credencial otorgada por OSINERG.
h) Conservar los documentos, informes, material audiovisual, y notas relacionadas a la fiscalización, por lo menos durante tres (3) años a partir de la fecha de presentación del informe de supervisión, En el caso que OSINERG proceda a la cancelación de su Registro, deben entregar dicha documentación a la Gerencia de Fiscalización o área equivalente, dentro de las 72 horas de notificada la cancelación, para su custodia.
i) Entregar con el Informe de la Supervisión Pre-operativa los documentos relacionados a ésta.
j) Actualizar permanentemente los datos generales contenidos en el Registro de Empresas Supervisoras, comunicando cualquier cambio a la Gerencia Legal de OSINERG dentro de los diez días de haberse producido algún cambio.
k) Disponer de equipos y demás instrumentos necesarios para el cumplimiento eficiente de las acciones de supervisión.
l) Las empresas deberán contar con los implementos de seguridad básicos al momento de realizar la labor de supervisión.

Artículo 23°.- Incompatibilidades de las empresas supervisoras
A las Empresas Supervisoras y a los profesionales que las conformen le son aplicables las causales de abstención establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y las prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidades de los funcionarios establecidos en el Reglamento General de OSINERG, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM o la norma que lo modifique.

TITULO V
DEL PROCEDIMENTO ADMINISTRATIVO DE SUPERVISION

Artículo 24°.- Programa Anual de Supervisión
24.1.- La Gerencia General de OSINERG, mediante resolución y a propuesta de las Gerencias de Fiscalización encargadas de la Supervisión o área equivalente, aprobará el "Programa Anual de Supervisión" que deberán ejecutar las Empresas Supervisoras.
24.2.- El Programa Anual de Supervisión deberá contener:
a.- Los elementos que se requiere para la ejecución a realizarse para cada actividad que será supervisada.
b.- La indicación clara y precisa de los objetivos y metas trazadas con la Supervisión.
c.- Otros que se consideren necesarios.
d.- Cronograma base.

Artículo 25°.- Asignaciones
25.1.- Designadas las Empresas Supervisoras para la ejecución del Programa Anual de Supervisión, la respectiva Gerencia de Fiscalización o área equivalente procederá a

asignarles las funciones a realizar y las actividades y empresas materia de supervisión y, de ser el caso, realizar la debida presentación, para que ésta les brinde las facilidades que sean necesarias, bajo responsabilidad.
25.2.- En caso que las Empresas Supervisadas se negaran a brindar las facilidades, tales como: el ingreso a sus instalaciones, la entrega de información y las demás actividades que sean necesarias para el desarrollo del trabajo encomendado a la Supervisora, serán sujetos a sanción administrativa; sin perjuicio de ser denunciadas por el Delito de Resistencia a la Autoridad, tipificado en el Artículo 365° del Código Penal vigente.

Artículo 26º.- Informes de Supervisión
Las Empresas Supervisoras, están obligadas a presentar informes al OSINERG de acuerdo a los requerimientos de cada Gerencia de Fiscalización o área equivalente. El Informe tendrá carácter de Declaración Jurada y será suscrito por el responsable de la fiscalización y, adicionalmente, por el representante legal de la Empresa Supervisora, cuando corresponda.
Para efecto de lo que establece el artículo 425° del Código Penal, los supervisores responsables de los informes que emitan las Empresas Supervisoras, así como los representantes legales de éstas últimas, serán considerados como funcionarios públicos. Tratándose de consorcios constituidos por personas naturales, las personas que los constituyen serán considerados funcionarios públicos para estos efectos.

Artículo 27°.- Tipos de Informes
Los informes de supervisión son de dos tipos: sin observaciones y con observaciones.
27.1.- Con los informes de supervisión sin observaciones se concluye el proceso de supervisión iniciado.
27.2.- Basado en los informes de supervisión con observaciones, la Gerencia de Fiscalización correspondiente, área equivalente o la empresa supervisora, cuando se encuentre expresamente autorizada, determinará las medidas que deberán adoptar las empresas supervisadas y el plazo correspondiente para la subsanación respectiva.
27.3.- La empresa supervisada sobre la que haya recaído un informe con observaciones será notificada por OSINERG o la propia Empresa Supervisora, cuando haya sido expresamente facultada por la Gerencia de Fiscalización correspondiente o área equivalente. La notificación contendrá lo siguiente:

a) Los incumplimientos observados con mención expresa de la norma que establece la obligación.
b) Las medidas o acciones que deberá tomar la empresa supervisada para la subsanación o levantamiento de la observación.
c) El plazo para la ejecución de las medidas o acciones correctivas para la subsanación o levantamiento de la observación.

27.4.- La empresa supervisada tiene un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibido el informe de supervisión, para presentar su disconformidad con las observaciones notificadas o los descargos correspondientes ante OSINERG.
27.5.- Los plazos de subsanación sólo podrán ser prorrogados por OSINERG, previa solicitud plenamente justificada y documentada de la empresa supervisada.
27.6.- Si la comprobación de las medidas que debe adoptar la empresa supervisada y los plazos acordados para ellos requieren de una supervisión especial, OSINERG dispondrá que la Empresa Supervisora realice la comprobación correspondiente.

Artículo 28°.- Revisión y Evaluación de los Informes de Supervisión
28.1.- La revisión y evaluación de los informes de Supervisión que se presenten a OSINERG serán realizadas por las respectivas Gerencias de Fiscalización o área

equivalente en forma posterior y aleatoria, para lo cual se designará a los funcionarios o empresas supervisoras, según las especialidades.
Dicha revisión se efectuará de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 27744 "Ley del Procedimiento Administrativo General".
28.2.- Sin perjuicio de las observaciones mencionadas en el Informe de Supervisión, la Gerencia de Fiscalización correspondiente o área equivalente se encuentra facultada a emitir Informes Complementarios en caso de detectar observaciones adicionales, debiendo consignar las disposiciones que correspondan para la subsanación de todos los incumplimientos en que incurran las empresas supervisadas.
28.3.- El incumplimiento de las medidas o acciones que deberá tomar la empresa supervisada para la subsanación o levantamiento de las observaciones notificadas o de las disposiciones emitidas por la Gerencia de Fiscalización correspondiente o área equivalente, dentro del plazo otorgado para la subsanación o levantamiento, podrá dar lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionador y la imposición de las sanciones correspondientes.

Artículo 29°.- Discrepancias
Cuando las entidades supervisadas no estén de acuerdo con las observaciones formuladas, tendrán derecho a manifestar su discrepancia dentro del plazo establecido en el numeral 27.4 del presente Reglamento.

La Gerencia de Fiscalización correspondiente o área equivalente deberá dar respuesta a la discrepancia manifestada en forma previa al inicio de procedimiento administrativo sancionar que pudiera corresponder.

TITULO VI
EMERGENCIAS

Artículo 30°. – Obligación de informar
En caso de que se produzcan accidentes graves o fatales, incidentes, situaciones de emergencia, interrupciones del servicio público de electricidad o paralización de operaciones, las empresas supervisadas deberán informar por escrito a OSINERG de acuerdo a los formatos que establezca, dentro del primer día hábil siguiente de producido el hecho. Dicho informe deberá ser ampliado y entregado OSINERG en un plazo máximo de diez días hábiles.

TITULO VII
RÉGIMEN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES APLICABLE A LAS EMPRESAS SUPERVISORAS

Artículo 31°.-Infracciones
Las faltas administrativas cometidas por las Empresas Supervisoras por incumplimientos de los deberes y obligaciones que asumen de acuerdo al presente Reglamento serán sancionadas conforme a lo estipulado en el presente título.

Constituyen infracciones sancionables, además de las infracciones contempladas en el Reglamento General de OSINERG y en la Ley del Procedimiento Administrativo General, las siguientes conductas:

a) Realizar subcontrataciones para los trabajos encomendados por OSINERG sin contar con su previa autorización.
b) Contratar con OSINERG estando impedido a ello por alguna disposición legal u otro tipo de mandato administrativo o judicial.
c) Incumplir injustificadamente las obligaciones establecidas en los contratos de locación de servicios celebrados.
d) Coludirse con los administrados bajo cualquier circunstancia que pueda originar el otorgamiento de derechos o beneficios a éstos, que no son conformes al ordenamiento legal.

Artículo 32°.- Procedimiento Administrativo de Sanción
El procedimiento administrativo aplicable es el establecido en el Capitulo II del Titulo V de la Ley Nº 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General".

Artículo 33°.- Responsabilidad de las Empresas Supervisoras
Las Empresas Supervisoras, así como los profesionales que las integran incurren en faltas administrativas en el ejercicio de las funciones encomendadas por OSINERG y pueden ser sancionados administrativamente con las siguientes medidas:
a) Amonestación escrita
b) Multa
c) Resolución del Contrato
d) Cancelación de Registro
e) Inhabilitación

Artículo 34°.- Determinación gradual de sanción
Para graduar la sanción a imponerse se considerarán, entre otros, los siguientes criterios:

a) Naturaleza de la infracción
b) Intencionalidad del infractor
c) Daño causado
d) Reiterancia
e) El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada
f) Circunstancia de tiempo, lugar y modo
g) Conducta procesal del infractor

En caso de que una empresa supervisora incurra en más de una infracción, se aplicará la sanción más grave.

Así mismo, en caso de reincidencia, en la comisión de la misma o de distinta infracción dentro de un periodo de tres años, se sancionará a la empresa supervisora con inhabilitación.

Artículo 35°.- Órganos competentes
El órgano instructor del procedimiento administrativo sancionador se determinará al interior de la Gerencia de Fiscalización correspondiente o área equivalente teniendo en consideración la materia supervisada por la empresa supervisora a quien se detectó la conducta infractora.

El órgano competente para imponer sanciones es la Gerencia General de OSINERG. En caso la empresa supervisora interponga recurso de apelación, el mismo será resuelto por

el Consejo Directivo de OSINERG. La tramitación de los recursos administrativos se regirá por lo dispuesto por la Ley N° 27444.

Artículo 36°.- Prescripción.-
Las infracciones al presente régimen prescriben a los cinco años de cometida las mismas. El plazo de prescripción se suspende por el inicio del procedimiento administrativo sancionador y en caso una vez iniciado éste, la autoridad administrativa no se pronuncie en el plazo de seis meses, contados desde la notificación de inicio del procedimiento administrativo sancionador, la prescripción se vuelve a computar adicionándole el tiempo transcurrido previamente.

Artículo 37°.- Registro de sanciones
Aquellas sanciones que se impongan a las Empresas Supervisoras serán anotadas en el Registro de Sanciones a Empresas Supervisoras que para este efecto llevará OSINERG.

Artículo 38°.- Autonomía de Responsabilidades
Los procesos iniciados para la determinación de responsabilidades penales o civiles no afecta la potestad de OSINERG para instruir o decidir sobre la responsabilidad administrativa, salvo mandato judicial en contrario.

Las responsabilidades civiles, administrativas o penales de las Empresas Supervisoras son independientes y exigibles conforme a las normas que rigen cada materia.

Artículo 39°.- Faltas administrativas de personas jurídicas
Tratándose de persona jurídicas, las sanciones se aplican tanto a la persona jurídica como a los profesionales que incurrieron en las faltas administrativas.

Artículo 40°.- Faltas administrativas
Constituyen faltas administrativas sancionables las conductas tipificadas en el Anexo 2 del presente reglamento, las que serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el mismo. Las infracciones al ordenamiento legal vigente por parte de las empresas supervisoras se sancionarán bajo el régimen que se establece en el Anexo 2 del presente Reglamento.

TITULO VIII
CONTROL Y ESTADISTICAS

Artículo 41°.- Presentación de Documentación
La documentación que las entidades supervisadas deban presentar a OSINERG se hará por Mesa de Partes de la Sede Central o a través de las Oficinas Regionales.

Artículo 42°.- Información para Estadísticas
Las entidades, de acuerdo a las normas y a disposiciones de OSINERG, deben enviar reportes periódicos referentes a las actividades que realizan. Las Gerencias de Fiscalización correspondientes o áreas equivalentes que las procesan son responsables de la utilización de dichos informes para detectar infracciones a las normas que hagan necesarias acciones de Supervisión o de Fiscalización y de iniciar los correspondientes procedimientos administrativos sancionadores.

ANEXO I

PERSONA NATURAL

a) Solicitud dirigida a la Gerencia de Fiscalización correspondiente o área equivalente de OSINERG manifestando su interés de participar en el Proceso de Selección y Calificación, indicando su nombre completo, documento nacional de identidad, número de RUC, domicilio, numero de teléfono y correo electrónico, así como a la actividad o actividades a las que está postulando.
b) Titulo Profesional, de ser el caso.
c) Constancia de Inscripción en el Colegio Profesional respectivo y certificado de estar habilitado para ejercer, de ser el caso.
d) Diploma de Bachiller, de ser el caso.
e) Diploma o Título de Técnico, de ser el caso
f) Currículo Vitae
g) Declaración jurada que certifique no estar incurso en ninguna de las causales de nepotismo que señala el Decreto Supremo N° 021- 2000 PCM
h) Declaración Jurada de no tener antecedentes policiales, penales y de no estar impedidos de contratar con el Estado.

PERSONAS JURÍDICAS

a) Solicitud dirigida a la Gerencia de Fiscalización correspondiente o área equivalente de OSINERG manifestando su interés de participar en el Proceso de Selección y Calificación, indicando su razón social, número de RUC, domicilio legal, número de teléfono y correo electrónico, así como la relación de profesionales, bachilleres o técnicos que esta presentando, para lo cual deberá indicar sus nombres completos y los números de sus documentos de identidad, así como la actividad o actividades a las que postulan.
b) Copia simple de los estatutos de la empresa con la constancia de inscripción en los Registros Públicos
c) Certificado vigente del Poder del Representante Legal expedido por Registros Públicos
d) Titulo Profesional del personal que presenta, de ser el caso
e) Constancia de Inscripción en el Colegio Profesional respectivo y certificado de estar habilitado para ejercer del personal que presenta, de ser el caso
f) Diploma de Bachiller del personal que presenta, de ser el caso
g) Diploma o Título de Técnicos del personal que presenta, de ser el caso
h) Currículo Vitae de la empresa y del personal que presenta, referencias bancarias y comerciales, organigrama.
i) Declaración jurada del personal que presenta que certifique no estar incurso en ninguna de las causales de nepotismo que señala el Decreto Supremo N° 021-2000- PCM
j) Declaración Jurada del personal que presenta de no tener antecedentes policiales, penales y de no estar impedidos de contratar con el Estado.
k) Relación de Constancias de los trabajos efectuados.

ANEXO 2

Nº	Infracción	Base legal	Sanción
1	Realizar subcontrataciones para los trabajos encomendados por OSINERG	Artículo 33 del Reglamento de Supervisión	Resolución del Contrato
2	Presentar documentación falsa o declaraciones juradas con información inexacta a OSINERG	Artículo 87 del Reglamento General de OSINERG	Cancelación del Registro
3	Contratar con OSINERG estando impedido a ello por alguna disposición legal u otro mandato administrativo o judicial	Artículo 33 del Reglamento de Supervisión	Resolución del Contrato
4	Incumplir injustificadamente los trabajos encomendados	Artículo 33 del Reglamento de Supervisión	Resolución del Contrato
5	No comunicar a OSINERG cualquier modificación sobre los datos proporcionados para el Registro de Empresa Supervisora	Artículo 18 del Reglamento de Supervisión	Amonestación
6	No guardar confidencialidad sobre la información que se conozca en el ejercicio de sus funciones	Artículo 12 del Reglamento de Supervisión	Cancelación del Registro
7	No entregar dentro de los términos establecidos por OSINERG los documentos establecidos para que se decida u opine sobre ellos	Artículo 239 de la Ley de Procesamiento Administrativo General	Multa de hasta 30 UIT
8	Ejecutar un acto que no se encuentre autorizado para ello por OSINERG	Artículo 239 de la Ley de Procesamiento Administrativo General	Cancelación de Registro
9	Intimidar de alguna manera a los administrados durante el ejercicio de sus funciones	Artículo 239 de la Ley de Procesamiento Administrativo General	Cancelación de Registro
10	Coludirse con los administrados bajo cualquier circunstancia que pueda originar el otorgamiento de derechos o beneficios a estos, que no son conformes al ordenamiento legal administrativo	Artículo 33 del Reglamento de Supervisión	Cancelación del Registro
11	Ejercer por cuenta propia o por intermedio de terceros, funciones vinculas a trabajos de las empresas supervisadas incluidas dentro del ámbito de competencia e OSINERG, o que este pueda haber contratado con terceros	Artículo 106 del Reglamento General de OSINERG	Cancelación del Registro
12	Admitir o formular recomendaciones en procesos seguido ante OSINERG o cualquier institución o empresa delegada, salvo aquel que les corresponde efectuar en ejercicio de las competencias a su cargo	Artículo 106 del Reglamento General de OSINERG	Cancelación del Registro
13	Aceptar de los usuarios, empresas supervisadas, sus representantes, abogados, asesores o consultores o por cuenta de los nombrados, donaciones, obsequios, sucesión testamentaria en su favor o en favor de su cónyuge concubino, ascendiente o descendiente o hermano, por el ejercicio de sus funciones	Artículo 106 del Reglamento General de OSINERG	Cancelación del Registro
14	Defender o asesorar publica o privadamente causas ante OSINERG o ante cualquier institución o empresa delegada salvo causa propia o la de su cónyuge o concubino	Artículo 106 del Reglamento General de OSINERG	Cancelación del Registro

Nota.- La acumulación de cinco Amonestaciones en un año calendario dará lugar a la resolución del contrato